

ACUERDO de 3 de diciembre de 1991, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba definitivamente la modificación de elementos del plan general municipal de ordenación de Algeciras referente a la unidad de actuación CR-12.

Por el Excmo. Ayuntamiento de Algeciras se elevó a la Consejería de Obras Públicas y Transportes expediente de Modificación Puntual del Plan General Municipal de Ordenación de Algeciras, aprobado inicialmente con fecha 3 de septiembre de 1985 y provisionalmente el 29 de noviembre de 1985 y 4 de mayo de 1990, a los efectos de su tramitación conforme a lo dispuesto en el art. 50 de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, por cuanto la Modificación tiene por objeto la nueva localización de la zona verde prevista en la Unidad de Actuación CR-12 para ubicarla junto a un centro educativa.

Según lo dispuesto en los arts. 50 de la Ley del Suelo y 162 del Reglamento de Planeamiento, la presente Modificación cuenta con el informe favorable del Consejero de Obras Públicas y Transportes, concretado en Acuerdo de 19 de octubre de 1990, así como dictamen favorable del Consejo de Estado de fecha 19 de septiembre de 1991.

En virtud de ello y de acuerdo con lo establecida en los arts. 50 y 162 de la Ley del Suelo y del Reglamento de Planeamiento, respectivamente, art. 4 al del Decreto 194/83, de 21 de septiembre, a propuesta del Consejero de Obras Públicas y Transportes, de acuerdo con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 3 de diciembre de 1991.

ACUERDA :

1. Aprobar definitivamente la Modificación Puntual del Plan General Municipal de Ordenación de Algeciras, por cuanto su tramitación, contenido y determinaciones son conformes a la Ley del Suelo.

2. Facultar al Consejero de Obras Públicas y Transportes para que dicte cuantas disposiciones resulten necesarias en desarrollo y ejecución del presente Acuerdo.

Este Acuerdo se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, a los efectos previstos en el art. 56 de la Ley del Suelo y se notificará al Ayuntamiento de Algeciras y a los interesados.

Contra el presente Acuerdo, en vía administrativa, cabe recurso de reposición ante el Consejo de Gobierno en el plazo de un mes, contado a partir de la última publicación o, en su caso, notificación y el contencioso-administrativo ante la sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Sevilla, 3 de diciembre de 1991

MANUEL CHAVES GONZALEZ  
Presidente de la Junta de Andalucía

JUAN JOSE LOPEZ MARTOS  
Consejero de Obras Públicas y Transportes

RESOLUCION de 30 de enero de 1992, de la Dirección General de Transportes, por la que se hace pública la aprobación de las tarifas máximas de aplicación en la estación de autobuses de Pozoblanco (Córdoba).

El Excmo. Ayuntamiento de Pozoblanco, titular de la explotación de la Estación de Autobuses de Pozoblanco, ha solicitado revisión de tarifas a esta Dirección General de Transportes en fecha 22 de febrero de 1990, adjuntando documentación en marzo de 1990.

La actual tarifa tiene su origen en la Resolución de 19 de mayo de 1977 de la Dirección General de Transportes Terrestres del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 19 de la Ley 16/87 de 30 de julio de Ordenación de los Transportes Terrestres y artículos 29 y 187.3 de su Reglamento de Aplicación y vista la propuesta que formula el Servicio de Gestión del Transporte, esta Dirección General ha resuelto lo siguiente:

Primera. Se aprueba el cuadro de tarifas máximas de aplicación de la Estación de Autobuses de Pozoblanco, que a continuación se expone, con detalle de los conceptos por los que han de percibirse las mismas y con expresa advertencia de que tales

tarifas habrán de ser incrementadas con su correspondiente IVA, sin que puedan ser recargados con ningún otro gravamen.

I. Por entrada o salida de un autobús con viajeros, al iniciar o finalizar viaje o escala de autobús en tránsito: 80 Ptas.

II. Por alquiler de la zona de taquilla:  
Por cada taquilla que se ceda en arrendamiento. 4.000 Ptas./mes.

III. Por utilización por los viajeros de los servicios generales de la Estación con cargo a aquéllos que salen o rinden viaje en la Estación:

a) Viajeros de cercanías (0 a 25 Kms.) 8 Ptas.  
b) Viajeros de recorrido medio (26 a 50 Kms.) 18 Ptas.  
c) Viajeros de largo recorrido (51 a 100 Kms.) 25 Ptas.  
d) Viajeros con recorrido mayor a 100 kms. 35 Ptas.

Quedan excluidos de la obligatoriedad del obono de los tarifas por los conceptos que les sean imputables, aquellos viajeros que se encuentren en tránsito, a través de servicios de transporte cuyo tiempo de permanencia en la Estación sea inferior a 60 minutos.

Su percepción por los concesionarios de las líneas de transporte, deberá hacerse simultáneamente a la venta del billete, en el que se hará constar que en el importe del mismo está incluida la tarifa correspondiente a la Estación de Autobuses.

IV. Por utilización de los servicios de consigna:  
Por cada bulto que se deposite en el servicio de consigna, el primer día. 100 Ptas.  
Por cada bulto que se deposite en el servicio de consigna, por cada día más. 25 Ptas.

Segundo. El cuadro de tarifas deberá obligatoriamente hallarse expuesto al público.

Tercero. Las tarifas máximas de aplicación de la Estación de Autobuses de Pozoblanco, entrarán en vigor el día siguiente a la publicación de esto Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 30 de enero de 1992.- El Director General, Domián Álvarez Sala.

RESOLUCION de 30 de enero de 1992, de la Dirección General de Transportes, por la que se hace pública la aprobación de las tarifas máximas de aplicación en la estación de autobuses de Antequera (Málaga).

El Excmo. Ayuntamiento de Antequera, titular de la explotación de la Estación de Autobuses de Antequera, ha solicitado revisión de tarifas a esta Dirección General de Transportes en fecha 1 de febrero de 1991.

La actual tarifa tiene su origen en la Resolución de 14 de junio de 1989 de esta Dirección General.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 19 de la Ley 16/87 de 30 de julio de Ordenación de los Transportes Terrestres y vista la propuesta que formula el Servicio de Gestión del Transporte, esta Dirección General ha resuelto lo siguiente:

Primero. Se aprueba el cuadro de tarifas máximas de aplicación de la Estación de Autobuses de Antequera, que a continuación se expone, con detalle de los conceptos por los que han de percibirse las mismas y con expresa advertencia de que tales tarifas habrán de ser incrementadas con su correspondiente IVA, sin que puedan ser recargadas con ningún otro gravamen.

I. Por entrada o salida de un autobús con viajeros, al iniciar o finalizar viaje o escala de autobús en tránsito:

a) Con recorrido menor a 30 Kms. 45 Ptas.  
b) Con recorrido entre 30 y 90 Kms. 60 Ptas.  
c) Con recorrido mayor a 90 Kms. 87 Ptas.

II. Por alquiler de la zona de taquilla:  
Por cada taquilla de despacho de expedición de billetes 9.500 Ptas./mes.

III. Por utilización por los viajeros de los servicios generales de la Estación con cargo a aquéllos que salen o rinden viaje en la Estación:

a) Con recorrido menor a 30 Kms. 5 Ptas.

- b) Con recorrido entre 30 y 90 Kms. 10 Ptas.  
 c) Con recorrido mayor de 90 Kms. 12 Ptas.

Quedan excluidos de la obligatoriedad del abono de las tarifas por los conceptos que les sean imputables, aquellos viajeros que se encuentren en tránsito, a través de servicios de transporte cuyo tiempo de permanencia en la Estación sea inferior a 60 minutos.

Su percepción por los concesionarios de las líneas de transporte, deberá hacerse simultáneamente a la venta del billete, en el que se hará constar que en el importe del mismo está incluido la tarifa correspondiente a la Estación de Autobuses.

- IV. Par utilización de los servicios de consigna:  
 Bultos hasta 50 Kgs. 20 Ptas.

- V. Facturación de equipajes (sin incluir el precio de transporte):  
 Por cada bulto o maleta. 20 Ptas.

VI. Por aparcamiento de autobuses dentro de la Estación, siempre que exista espacio para tal fin, a juicio de la Dirección de la Estación:

- a) Por aparcamiento completo (de 22 a 8 horas). 435 Ptas.  
 b) Por aparcamiento nocturno líneas no concesionarias. 1.100 Ptas.

VII. Por la utilización de la Estación por los servicios colectivos discrecionales, siempre que la capacidad de la Estación lo permita:

- a) Por entrada y salida de autobuses discrecionales al iniciar o finalizar el viaje. 400 Ptas.  
 b) Por utilización por los viajeros de los servicios generales de la Estación con cargo a aquéllos que salgan o rindan en la Estación. 11 Ptas.

Segundo. El cuadro de tarifas deberá obligatoriamente hallarse expuesto al público.

Tercero. Las tarifas máximas de aplicación de la Estación de Autobuses de Antequera, entrarán en vigor el día siguiente a la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 30 de enero de 1992.— El Director General, Damián Álvarez Sala.

## CONSEJERIA DE TRABAJO

*ORDEN de 11 de febrero de 1992, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que prestan los trabajadores de la Diputación Provincial de Almería, mediante el establecimiento de servicios mínimos.*

Por los representantes de los trabajadores de la Excm. Diputación Provincial de Almería, han sido convocados dos huelgas, la primera desde las 8,00 horas del día 17 hasta las 8,00 horas del día 18 de febrero de 1992 y, la segunda desde las 8,00 horas del día 18 hasta las 8,00 horas del día 21 de febrero de 1992, y que, en su caso, podrán afectar a los trabajadores de la citada Diputación.

Si bien la Constitución en su artículo 28.2 reconoce a los trabajadores el derecho de huelga para la defensa de sus intereses, también contempla la regulación legal del establecimiento de garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, y el artículo 10 del Real Decreto 17/1977, de 4 de marzo, de Relaciones de Trabajo, faculta a la Administración para, en los supuestos de huelgas de empresas encargadas de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad, acordar las medidas necesarias a fin de asegurar el funcionamiento de los servicios.

El Tribunal Constitucional en sus Sentencias 11, 26 y 33/1981, 51/1986 y 27/1989 ha sentado la doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales de la comunidad, la cual ha sido resumida últimamente por la Sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo.

De lo anterior resulta la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, pero ello teniendo en cuenta que exista una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquéllos, evitando que los servicios esenciales establecidas supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de

la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables».

Es claro que algunos de los trabajadores de la Excm. Diputación Provincial de Almería, prestan servicios esenciales para la comunidad, normalmente en centros asistenciales o personas que por sus circunstancias económicas o personales no pueden recibir tales servicios de internamiento o alojamiento, manutención, reinserción social, etc, en otros centros alternativos, cuyas paralizaciones totales por el ejercicio de la huelga convocada podrían afectar a bienes y derechos fundamentales del referido colectivo reconocidos y protegidos en el Título primero de nuestra Constitución, fundamentalmente los derechos a la vida, a la protección de la salud, protección al menor, a la tercera edad y a los disminuidos físicos, sensoriales y psíquicos de sus arts. 15, 43.1, 39, 50 y 49, respectivamente. Por ello la Administración se ve compelida a garantizar dichos servicios esenciales mediante la fijación de servicios mínimos, determinándose los mismos en el Anexo de esta Orden.

Convocadas las partes afectadas por el presente conflicto a fin de hallar solución al mismo y, en su caso, consensuar los servicios mínimos necesarios, habiéndose logrado esto último, de acuerdo con lo que disponen los preceptos legales aplicables, artículos 15, 28.2, 39, 49 y 50 de la Constitución; artículo 10.2 del Real Decreto Ley 17/1977, de 4 de marzo; artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre; acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 5 de octubre de 1983; y la doctrina del Tribunal Constitucional relacionada,

### DISPONEMOS:

Artículo 1º. Las situaciones de huelgas que, en su caso, podrán afectar a los trabajadores de la Excm. Diputación Provincial de Almería, convocadas desde las 8,00 horas del día 17 hasta las 8,00 horas del día 21 de febrero de 1992, deberá ir acompañada del mantenimiento de los servicios mínimos, acordados por las partes afectadas por dicho conflicto, que figuran en los Anexos de la presente Orden.

Artículo 2º. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 3º. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco responderán respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 4º. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 11 de febrero de 1992

ANGEL MARTIN-LAGOS CONTRERAS  
 Consejero de Gobernación

FRANCISCO OLIVA GARCIA  
 Consejero de Trabajo

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social.  
 Ilmo. Sr. Director General de Administración Local y Justicia.  
 Ilmos. Sres. Delegados Provinciales de los Consejerías de Trabajo, y de Gobernación de Almería.

### ANEXO I Huelga del día 17

#### CENTRO DE ATENCION AL MENOR

Educadores:  
 Turno de mañana 1  
 Turno de tarde 1

#### HOGAR PROVINCIAL

Ayudantes de Cocino:  
 Turno de mañana 2  
 Turno de tarde 1

Lavandera Planchadora  
 Turno de mañana 1